



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
“1994/2024 - 30 - AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

Lo establecido por los artículos 14, 29 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M.), Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 inciso 30) de la Carta Orgánica Municipal consagra como uno de los objetivos de las políticas municipales “Promover la creación, producción y circulación de bienes culturales, en el marco del pluralismo y la libertad de expresión, favoreciendo su difusión y accesibilidad social, como instrumento de integración social...”, consagrando los incisos 7) y 42) del artículo 29, las prerrogativas de este Cuerpo de “legislar sobre educación y cultura dentro del ámbito de su competencia...” y “dictar normas protectoras...del patrimonio histórico, arquitectónico, cultural, artístico, y tradiciones autóctonas de la Ciudad”, respectivamente.

Que, con motivo del Bicentenario de la Patria, tomando como inicio del cómputo el 25 de Mayo de 1.810 o la Independencia proclamada el 9 de Julio de 1.816, muchos Municipios implementaron en el ámbito de sus jurisdicciones “CAPSULAS DEL TIEMPO del BICENTENARIO”.

Que, estas cápsulas están destinadas a concientizar acerca de los eventos históricos contemporáneos y la manera en la que éstos impactan en la vida cotidiana de los vecinos.

Que, si bien se las denomina de esta manera desde 1.937, el concepto es muy antiguo y existen pruebas de cápsulas de este tipo que datan de la época de los primeros asentamientos humanos en Mesopotamia. En todo el mundo -se estima- existen más de 10.000 de estos receptáculos históricos.

Que, en las cápsulas del tiempo se almacenan mensajes y objetos representativos de cierto periodo que tienen significado para una comunidad, grupo de personas o para la humanidad ocultándose con la esperanza de que sean recuperadas en un futuro.

Que, en la práctica, se trata de un recipiente que, generalmente, se realiza de un material sólido. Su objetivo es guardar objetos por un largo tiempo, de manera que en un futuro otras generaciones puedan abrirla y conocer aspectos de épocas anteriores a través de lo depositado en su interior.

Que, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 24 de mayo de 2.013, en el Planetario, se cerró la

CAPSULA del TIEMPO del BICENTENARIO del 25 de Mayo de 1.810, con el aporte de más de 80.000 argentinos y material genético que serán reabiertos el 25 de Mayo de 2.210.

Que, otros Municipios, tomaron en consideración las fechas de sus fundaciones, como es el caso de Mar del Plata, para ser abierto a los 200 años de su Fundación.

Que, en abril de 2.023, el Municipio de DEAN FUNES(Córdoba) abrió su cápsula del tiempo, del corte de 1.998 (cada 25 años), y el mensaje final era conmovedor: "NO CONVIERTAN A LA TIERRA EN UN DESIERTO".

Que, en abril de este año, al conmemorarse los 42 años de la Gesta de Malvinas, Ex Combatientes y Municipio anunciaron la implementación de una ACPSULA DEL TIEMPO a atesorar los recuerdos de la GUERRA DE MALVINAS.

Que, en nuestra Provincia, el Municipio de Colonia Liebig cuenta con un "BAUL DE LOS RECUERDOS", con un criterio independiente de las fechas patrias o de fundación de la localidad, que está instalado en la Plaza central General San Martín, que se abre cada 25 años, cuyo contenido son documentos de vecinos e instituciones, anécdotas, vivencias, fotografías antiguas o recientes que capturan la esencia del Pueblo en el momento de depositarlos.

Que, en consideración a estos precedentes, la CAPSULA DEL TIEMPO es un mecanismo idóneo para preservar las manifestaciones culturales de la Ciudad, permitiendo a las futuras generaciones acceder a información fidedigna acerca de hechos de la época documentada en la época comprendida por el corte de la Cápsula.

Que, debe considerarse el exponencial progreso tecnológico de nuestra época, con cambios que se producen en períodos cortos de tiempo, y que obliga a forzar la imaginación para que las generaciones venideras accedan a datos objetivos de la realidad de la Ciudad durante los años anteriores a la apertura de la cápsula.

Que, el proceso de implementación de la CAPSULA del TIEMPO debe ser participativo, tendiente a reflejar los hechos, logros y conductas sobresalientes de los vecinos de la Ciudad y de Corrientes como institución, lo que amerita la participación ciudadana en la recopilación de documental y material a depositar y durante todo el desarrollo de este Proyecto.

Que, el 31 de enero del corriente año se han cumplido 160 años de la fundación del Municipio de la Ciudad de Corrientes y que estamos a las puertas del 2.025, año ideal para implementar una CAPSULA del TIEMPO que se abra cada 25 años.

Que, la CAPSULA del TIEMPO forma parte de la gestión cultural de la Ciudad, razón por la cual la Autoridad de Aplicación debe ser la Secretaría de Cultura o área competente en la materia.

Que, el formato para la implementación de la CAPSULA del TIEMPO de la Ciudad es el de un PROGRAMA, en cuyo desarrollo la Autoridad de Aplicación recopilará los elementos paradigmáticos de la época y los depositará en un receptáculo que será abierto cada 25 años (como el precedente de Liebig).

Que, entre lo depositado deberá consignarse un MENSAJE FINAL, que sintetice el pensamiento de los vecinos de la Ciudad con visión hacia el futuro.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

## **IMPLEMENTA CAPSULA DEL TIEMPO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ARTICULO 1º: IMPLEMENTA el Programa “LA CAPSULA DEL TIEMPO” de la Ciudad de Corrientes, consistente en la preservación de mensajes y objetos representativos de la comunidad capitalina, que serán depositados, cerrados, enterrados, y abiertos cada 25 años.

ARTICULO 2º: ES AUTORIDAD de APLICACION de esta Ordenanza la Secretaría de Cultura o cargo que la sustituya.

ARTICULO 3º: SON FACULTADES de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer el emplazamiento de la cápsula, monumento indicativo de la locación, dimensiones, costos, necesidades y presupuestos;
- b) Asegurar la construcción con material resistente a la intemperie y al paso de los años;
- c) Decidir sobre los temas y objetos a incluir en la cápsula;
- d) Determinar el formato y dimensiones de los elementos encapsulados;
- e) Resolver acerca del mecanismo de recopilación y de selección de elementos a encapsular;
- f) Asegurar la participación de los vecinos de la Ciudad en todas las etapas del Programa;
- g) Disponer el destino de lo desenterrado en todas las oportunidades;
- h) Fijar fechas de cierre y de apertura;
- i) Implementar el almacenamiento de los elementos encapsulados en archivos digitales o de cualquier otro tipo, como reaseguro del depósito;
- j) Elaborar con participación ciudadana un MENSAJE FINAL, que sintetice el pensamiento de los vecinos de la Ciudad con una visión hacia el futuro.

ARTICULO 4º: A fin de garantizar la participación ciudadana en todas las etapas de este Programa, el D.E.M. está autorizado a solicitar la colaboración del Estado Nacional, de la Provincia, Municipios, reparticiones públicas, establecimientos escolares, deportivos, sociales, recreativos, culturales, universidades, asociaciones, Juntas de Historia, y ONGs, de todo tipo, y suscribir los Convenios necesarios con entidades públicas y/o privadas.

ARTICULO 5º: INVITA a los establecimientos escolares de todos los niveles a participar, en los términos y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación, del diseño, construcción, llenado, cerramiento, entierro, apertura de la Cápsula del Tiempo.

ARTICULO 6º: FIJA el año 2.025 para el primer corte de recopilación de información y depósito de la Cápsula del Tiempo, debiendo en lo sucesivo, abrirse cada 25 años.

ARTICULO 7º: AUTORIZA al D.E.M. a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para implementar el Programa.

ARTICULO 8º: DE FORMA.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,  
..... del mes de ..... del año .....**